



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00167-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA ROMERO Y YANERIS DEL ROSARIO TORRES LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho este proceso junto con la solicitud de terminación por pago total, remitida el 11 de diciembre de 2020 por el apoderado judicial de la parte demandante a través del correo electrónico gerencia@recreact.com, el cual coincide con el correo que el apoderado judicial de la parte demandante doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO inscribió en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente le informo que habiéndole consultado a todos los empleados del juzgado sobre la existencia de embargo de crédito y/o remanente para este proceso, me informaron que no habían recibido. Barranquilla, febrero 4 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de su correo electrónico gerencia@recreact.com, el cual coincide con el correo que el apoderado judicial de la parte demandante doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO inscribió en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, y siendo procedente la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, se procederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.
3. Ordénese el desglose del título valor para ser entregado a la parte demandada.
4. Archívese el expediente con las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA,

MCD



Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c808d1cce2ee3155c3268486d40db9cadd0d16a434c1b2e4e67d085a2731ef15

Documento generado en 04/02/2021 03:17:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>